

vistos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera Burgos-Portugal, kilómetro 128,500, Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de jarabe de glucosa de 78 grados Brix y el 78 por 100 de extracto seco (P. A. 17.02), empleado en la fabricación de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas (P. A. 20.04), según la siguiente composición por 100 kilogramos netos: Frutas, 27 kilogramos; azúcar, 37,50 kilogramos; glucosa, 35,3 kilogramos, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, previamente exportados, podrán importarse 45,51 kilogramos de jarabe de glucosa de 78º Brix y 78 por 100 de extracto seco.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 22 por 100 de la glucosa importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a

que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,810	58,990
1 dólar canadiense	58,815	57,052
1 franco francés	13,944	14,005
1 libra esterlina	143,842	144,536
1 franco suizo	20,952	20,152
100 francos belgas	160,029	160,986
1 marco alemán	24,450	24,580
100 liras italianas	9,773	9,821
1 florin holandés	22,049	22,162
1 corona sueca	14,058	14,137
1 corona danesa	10,314	10,365
1 corona noruega	10,783	10,818
1 marco finlandés	15,490	15,581
100 chelines austriacos	332,611	335,630
100 escudos portugueses	254,753	257,873
100 yens japoneses	21,405	21,513

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio al mejor alumno de publicidad 1972-1973».

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el «Premio al mejor alumno de publicidad 1972-73», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible, consistente en un viaje de estudios y una biblioteca técnica, y con posibilidad de ser declarado desierto, estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a este premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza Publicitaria, legalmente reconocidos, que en el curso académico 1972-73 realizaron los estudios correspondientes al tercer año del plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

Será condición indispensable que los aspirantes no hayan obtenido la calificación de «suspensos» en ninguna de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1973, escrito solicitando participar en el concurso, acompañando de certificación del Centro docente en que curse sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del aspirante de que se trate. Asimismo podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citadas, dentro del plazo señalado, en la forma prevista en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda serán convocados por el Instituto Nacional de Publicidad para la celebración de las pruebas que al efecto proponga el Tribunal que designe el Director del Instituto Nacional de Publicidad. Dichas pruebas se celebrarán en Madrid, en el mes de noviembre del presente año.

El Tribunal calificador, a través de su Secretaría podrá solicitar de los directores de las respectivas Escuelas cualquier dato complementario que facilite la selección del mejor alumno.

La propuesta de adjudicación que acuerde el Tribunal se elevará a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad, a través de su Director, para la concesión del premio.

El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de diciembre de 1973.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director, J. J. Calleja González-Camino.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Jobani Ferrando contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Dolores Jobani Ferrando, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 130 (industria) del polígono «Pedrosa», sito en los términos municipales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Jobani Ferrando contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anular y anulamos parcialmente tales resoluciones por contrarias a derecho, en cuanto fijaron la indemnización señalada a la actora por el traslado de su industria, instalada en la parcela número 130 del polígono «Pedrosa», expropiada por dicho Ministerio, señalando tal indemnización en la cuantía de 454.230 pesetas, en la que va incluido el premio de afección, y que devengará el interés legal que corresponda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 543 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Hidalgo Sánchez, en nombre y representación de «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», sita en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, declaramos que con relación exclusivamente a la parcela número 543 no son conformes al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto no se ajustan a las valoraciones e indemnizaciones cuya cuantía se determina en las cantidades que han de satisfacerse por la Administración expropiante a «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» y que son las siguientes: por justiprecio del terreno, doce millones cuatrocientas sesenta y siete mil cuatrocientas veintituna pesetas con sesenta y nueve céntimos, que incrementado en seiscientos veintitres mil trescientas setenta y una pesetas con ocho céntimos hacen un total de trece millones noventa mil seiscientos noventa y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos; por justiprecio de las edificaciones y el suelo, cuarenta y nueve millones doscientas setenta y siete mil cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta y un céntimos y veinte mil pesetas, respectivamente, que incrementadas en doscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con treinta céntimos hacen un total de cuarenta y nueve millones quinientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos; concediéndose además a «Estudios Cinematográficos Verona, S. A.» las siguientes indemnizaciones: por gastos de traslado, dos millones de pesetas; por indemnizaciones al personal durante el traslado, siete millones de pesetas; por pérdida de beneficios, siete millones trescientas veinte mil pesetas; por pérdida de clientela, cuatro millones quinientas mil pesetas, y por gastos de nueva instalación, dieciocho millones de pesetas; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Promociones e Inversiones, S. A.» contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «General de Promociones e Inversiones, Sociedad Anónima» (GEPRINSA), demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 512, 514, 546 y 547 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 25 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Promociones e Inversiones, S. A.» (GEPRINSA), contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, que aprobó el expediente expropiatorio y fijó el justiprecio de las distintas parcelas del polígono «Tres Cantos», así como contra la deses-